

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 025 -DE 2020</p> <p>(20 de marzo)</p> <p><i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-036-13”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental D-22-02-20-13, interpuesta por Persona ANONIMO, en contra de la señora MARLENY CALDERÓN LUGO por la contravención de invasión de zona protección ambiental indicando:

“(...) Mediante denuncia telefónica la comunidad de la comunidad del barrio la rincón de la estrella en el sector localizado al frente del barrio altos de la pradera, denunció que se estaba construyendo una vivienda sobre una fuente hídrica y por encima de la servidumbre del sistema de alcantarillando, por lo anterior se solicita una visita de manera inmediata con el fin de verificar el presunto impacto ambiental.(...)”.




Que mediante Auto de Trámite Preliminar DTC OJ 036-2013 de 15 de noviembre del 2013, se dio inicio a la indagación preliminar por presunta afectación y daño a los recursos naturales los profesionales Augusto Merlano y Yonni Alexander, Samirna Ortiz Murcia realizaron visita donde emitieron concepto técnico de la situación encontrada que la vivienda inicio la construcción sobre la zona de protección de un drenaje natural donde discurren y se evacuan aguas lluvias, que recorre específicamente en el borde de dicho ecosistema, el cual además sirve de zona verde y de escorrentías de aguas lluvias en el periodo de alta pluviosidad.

Que, mediante Concepto Técnico de 28 de enero del 2013, los profesionales Augusto Merlano y Yonni Alexander Poveda conceptuó **“PRIMERO:** los presuntos propietarios del predio objeto de la denuncia y la visita realizada, por presunta violación a la normatividad ambiental referenciada en el presente documento, por participar directa e indirectamente ocupación de parte de las franjas de protección ambiental del drenaje natural por ende discurren y se evacuan aguas lluvias que recorre el sector específicamente al frente del predio en proceso de construcción, ya referenciado en el informe. Lo cual afecta la dinámica bioecológica y paisajística, además del ciclo ecológico en zona de protección de dicho drenaje natural.

Oficio DTC-654 del 22 de marzo del 2013, asunto respuesta de radicación del 22 de febrero del 2013.

Oficio del 22 de mayo del 2013 de la alcaldía de Florencia por medio solicita concepto para la expedición de licencia ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 025 -DE 2020</p> <p>(20 de marzo)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-036-13"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	---

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con QAT-06-18-001-036-13".

Que han transcurrido más de seis meses desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental como lo establece la ley

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-036-13" conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-036-13" Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

II. MEDIOS DE PRUEBA


Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:




DOCUMENTALES

- (Concepto técnico del 28 de enero del 2013.)

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 025 -DE 2020</p> <p>(20 de marzo)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-036-13"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	---

previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra **JAIME OVIEDO COLLAZOS, MARLENY CALDERON LUGO** de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veinte (20) días del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Mario Angel Barón Castro

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

1

2

3